

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

13 NOV 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00555-00

Conforme lo reglado por el artículo 93 del C.G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la reforma de la demanda, conforme lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede.

2. Como consecuencia de lo anterior, el Despacho deja por sentado que la orden de apremio queda como a continuación se dice:

CONSIDERANDO que los documentos arribados con la demanda, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 468 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ENRIQUE VILLAREAL CARRETERO** y **MARIBEL BERNAL MARTÍNEZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré No. 11324570 aportado como título ejecutivo, garantizadas con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40608866, conforme consta en la Escritura Pública No. 2285 otorgada el 4 de julio de 2013 en la Notaría Única de Mosquera Cundinamarca, discriminadas así:

1.- Por **5.861,81 UVR**, por concepto de la sumatoria de 15 cuotas de capital vencido, las cuales se relacionan a continuación:

No. CUOTAS VENCIDA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR
1	05/04/2018	360,9101
2	05/05/2018	395,5558
3	05/06/2018	394,3525
4	05/07/2018	393,1511
5	05/08/2018	391,9515
6	05/09/2018	390,7540
7	05/10/2018	389,5583
8	05/11/2018	388,3644
9	05/12/2018	387,1724
10	05/01/2019	385,9823
11	05/02/2019	384,7940
12	05/03/2019	383,6075
13	05/04/2019	382,4229
14	05/05/2019	417,1682
15	05/06/2019	416,0650
TOTAL		5.861,81 UVR

2.- Por la suma de **\$247.323,55 M/CTE**, por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada cuota (06 del respectivo mes denunciado en mora) hasta el día 18 de junio de 2019.

3.- Por la suma de **\$3.396.863,24 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la suma de las cuotas vencidas, conforme se discriminan a folio 93 de la demanda.

4.- Por **180.692,8623 UVR** que al 18 de junio de 2019 equivalen a **\$48.284.584,02 mcte**, por concepto del capital acelerado del mencionado título valor, exigible desde la presentación de la demanda.

5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigibles desde la presentación de la demanda hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme lo reglamenta el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, siempre y cuando dicha tasa no supere los límites establecidos para los créditos de vivienda fijados por la ley.

6.- **NEGAR**, la pretensión 1.4 de la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que la suma de (\$498.021,25), solicitada por concepto de la sumatoria de las cuotas de seguro, no constituye una obligación clara, expresa y exigible, toda vez que de los anexos de la demanda no es posible sustraer que la parte demandante realizó el pago de los respectivos seguros a la entidad correspondiente, y que lo pretendido es el ejercicio de la acción de subrogación.

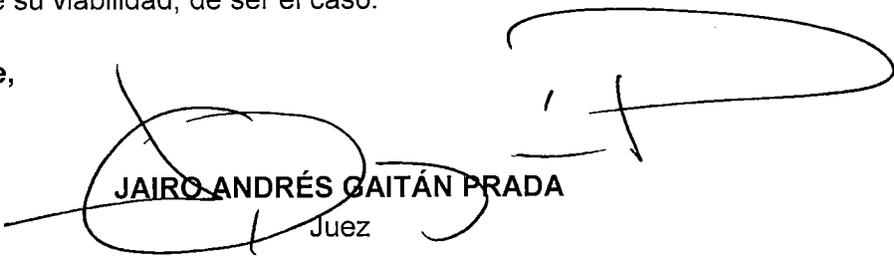
Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- **DECRETAR**, el embargo del bien hipotecado identificado con FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No **50S-40608866** de Bogotá. Líbrense las comunicaciones de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

129

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

17 NOV 2020

Hoy 17 NOV 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 79.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL

